Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ORLANDO EMIRO OSORIO OSPINA orlandosorio10@hotmail.com
DEMANDADA:	MARIA EUGENIA VILLAMIZAR JAIMES mvillaja7@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2020 00 220 00 - (16.889).

Notificada la señora demandada, transcurrido el término del traslado, allego escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones.

Se dispone señalar el día **MIERCOLES TRES (3) DE MARZO DE 2021 A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las partes deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Registro civil de nacimiento del menor.
- Copia de la audiencia de conciliación de fecha 2 de julio de 2015 ICBF.
- Acta de audiencia de conciliación fracasada.
- Fotocopia de la sentencia de fecha 17 de octubre de 2018, proceso Cesación Efectos Civiles, tramitado en el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, radicado 237 - 2018.

1.2. DE OFICIO: En cuanto a oficiar al Juzgado Tercero de Familia y a la Fiscalía General de la Nación, en el auto admisorio se solicitó.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

2.2. Testimoniales: En la misma fecha de la diligencia de audiencia la señora demandada se sirva tener a disposición al menor, con el fin de que las señoras Asistente Social del Juzgado, Defensora y Procuradora de Familia, le practiquen entrevista, de acuerdo al art. 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en la fecha y hora antes señalada.

Se les exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP.,

concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ